IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

EPA Ejecución parcial 68/2018.

Procedimiento de origen: DOI Despido objetivo individual 445/2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.ª Carolina Bellela Velasco.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa y Grupo Textil Madroñal, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución parcial 68/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Carolina Bellela Velasco contra Grupo Textil Madroñal, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 7 de junio de 2018 auto que contiene el siguiente particular:

«Parte Dispositiva. –

Dispongo: Despachar ejecución parcial de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en fecha 24 de mayo de 2018 en recurso de suplicación 308/18, al resolver el interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado, ejecución que se despacha a favor de la parte ejecutante, D.ª Carolina Bellela Velasco, frente a Grupo Textil Madroñal, S.L., parte ejecutada, por importe de 33.528,88 euros en concepto de principal, más otros 1.676 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 3.352 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, c/ Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 006818, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe».

Igualmente y en el día de la fecha del presente se ha dictado auto resolviendo recurso de reposición contra el de 7 de junio antes expresado, y que contiene los siguientes particulares:

«Parte Dispositiva. –

Se desestima íntegramente el recurso interpuesto por el letrado del Fondo de Garantía Salarial, contra el auto de fecha 27 de junio de 2018, que se confirma en su totalidad, debiendo proseguir adelante la ejecución iniciada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª; de lo que yo, doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Textil Madroñal, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 27 de agosto de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)